

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO  
ELECTORAL, LEY N.º 8765 DEL 19 DE AGOSTO DE 2009 Y SUS REFORMAS**

**LEY PARA PROTEGER A LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL  
DE GRANDES DEUDORES QUE ASPIREN A CARGOS DE ELECCIÓN  
POPULAR**

**DE LA DIPUTADA ROCÍO ALFARO MOLINA  
Y OTRAS DIPUTACIONES**

**EXPEDIENTE N. º25.386**

**PROYECTO DE LEY**

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765 DEL 19 DE AGOSTO DE 2009 Y SUS REFORMAS**

**LEY PARA PROTEGER A LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL DE GRANDES DEUDORES QUE ASPIREN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

Expediente 25.386

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Ante la preocupante situación que atraviesa la Benemérita Caja Costarricense del Seguro Social, coincidimos con el análisis y la siguiente propuesta de reforma elaborada por el Movimiento en Defensa de la Caja, espacio que aglutina a diferentes organizaciones defensoras de la seguridad social:

Uno de los pilares fundamentales del Estado social de derecho costarricense es la seguridad social y, en particular, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Esta institución benemérita se sustenta en los principios de solidaridad, universalidad, equidad, igualdad, obligatoriedad, subsidiariedad y unidad, y ha sido un factor determinante del desarrollo social del país, al garantizar la prevención y atención de la salud, así como la protección económica en la vejez, la enfermedad, la maternidad y la discapacidad.

El financiamiento de la CCSS descansa en un pacto social histórico que involucra los aportes del Estado, de las personas trabajadoras y de los patronos, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política. La sostenibilidad de este modelo solidario es una condición indispensable para el

cumplimiento de la misión institucional de la CCSS y para la vigencia efectiva del derecho humano a la salud, reconocido tanto en el ordenamiento jurídico nacional como en instrumentos internacionales suscritos por el Estado costarricense.

En este contexto, las personas que aspiran a ocupar cargos de elección popular en el Poder Legislativo y Ejecutivo asumen una responsabilidad ética y política reforzada frente a la sociedad. No resulta compatible con los principios del Estado social de derecho que una persona que incumple de manera grave y sostenida sus obligaciones con la seguridad social pretenda, al mismo tiempo, ejercer funciones públicas de representación y toma de decisiones que afectan directamente a dicha institucionalidad.

No obstante, esta propuesta reconoce que existen situaciones de morosidad de carácter transitorio, particularmente en el caso de personas trabajadoras independientes, aseguradas voluntarias o personas que atraviesan períodos de desempleo, cuyas deudas suelen ser de bajo monto y pueden ser regularizadas mediante arreglos de pago o mecanismos de apoyo institucional. Por ello, la iniciativa distingue claramente entre estas situaciones y los casos de morosidad significativa y estructural.

La reforma que se propone tiene como objetivo asegurar que las personas candidatas a puestos de elección popular mantengan un comportamiento responsable, ético y coherente con los principios de solidaridad y legalidad que sustentan la seguridad social, sin afectar de manera desproporcionada a sectores vulnerables de la población. En consecuencia, se establece un umbral objetivo de deuda, medido en diez salarios base, y se reconoce la validez de los arreglos de pago vigentes como mecanismo legítimo de cumplimiento de las obligaciones con la CCSS, esto mediante una reforma al artículo 148 del Código Electoral.

De esta forma, la modificación al Código Electoral no persigue sancionar la pobreza, el desempleo ni la informalidad, sino impedir que personas con deudas graves y exigibles con la CCSS, que reflejan un incumplimiento significativo de sus obligaciones ciudadanas, accedan a cargos de representación popular. La medida busca fortalecer la ética pública, la confianza ciudadana en el sistema democrático

y la defensa efectiva de la seguridad social como bien jurídico esencial para la cohesión social y la paz del país.

En virtud de las razones aquí expuestas, se pone a disposición de los señores y las señoritas diputadas, el presente proyecto de ley para su estudio y discusión, esperando tengan a bien votarlo afirmativamente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765 DEL 19 DE AGOSTO DE 2009 Y SUS REFORMAS**

**LEY PARA PROTEGER A LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL DE GRANDES DEUDORES QUE ASPIREN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un párrafo final al artículo 148 del Código Electoral, Ley N.º 8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 148.- Inscripción de candidaturas

(...)

**Las personas que mantengan deudas firmes y exigibles con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) superiores a diez salarios base, y que no cuenten con un arreglo de pago vigente, no podrán ser propuestas como candidatas para ocupar puestos de elección popular.”**

Rige a partir de su publicación.



